

**APUNTES SOBRE EL PROCEDIMIENTO DEL REPARO  
DE AGRAVIOS DURANTE LAS CORTES NAVARRAS  
DEL REINADO DE FELIPE V**

**JOSE JAVIER DIAZ GOMEZ**

El recurso a todos los medios posibles, dentro de las facultades que gozaban las Cortes, sería la tónica dominante de la labor desarrollada por el Reino en materia de “pedimentos de contrafuero” durante el reinado de Felipe V. Para conseguir una respuesta favorable a todas sus pretensiones, los Tres Estados llegaban a agotar todas las posibilidades de que disponían conforme a las leyes y el derecho consuetudinario; incluso trataron de encontrar nuevas fórmulas que, sin alterar el ordenamiento legal vigente, fueran eficaces.

Admitida la vulneración de las leyes, los Brazos pasaban a la elaboración del pedimento de desagravio. La creciente resistencia del virrey a acceder a los deseos del Reino desarrolló en los Estados un sentido práctico que se mostraría de muy diversas maneras. Las Cortes no siempre elevaban al virrey todos los pedimentos que elaboraban ni tampoco en cualquier momento. Si el desacuerdo con el virrey era notoriamente marcado, se volvía a estudiar detenidamente las expresiones del decreto y la conveniencia de nuevas réplicas y, con cierta frecuencia, se esperaba a situaciones de “mejor coyuntura”. No era extraño que el Reino se informara con antelación de la opinión que sobre una determinada materia tenía el representante real para ver si compensaba o no la remisión de los memoriales. Incluso hubo varios casos (en 1709 y 1743-44) en los que, teniendo ya elaborados una serie de pedimentos de contrafuero, acabaron desistiendo de su envío por haber decretado negativamente peticiones de contenido similar(1). El temor a una nueva respuesta desfavorable hacía que los Tres Estados renunciaran de momento a sus pretensiones, en espera de mejores circunstancias. La prudencia política del Reino durante la etapa de Felipe V fue una de las tónicas dominantes.

Sin embargo, cuando la materia era de relativa importancia, tras agotar el recurso de la tres réplicas toleradas, llegó a realizarse una cuarta instancia.

---

(1) AGN. Actas de Cortes, vol 4, fols. 415v-420, 434v-435, 437, 441, 541v y 491v; vol 7, fols. 572-573; vol 8, fols. 82, 92v-93, 104v y 207 y v.

El procedimiento habitual obligaba a recurrir a S.M. una vez que se hubiera denegado la tercera, pero existían excepciones. Para disimular el carácter de auténtica cuarta réplica, se le designaba con otro nombre (“declaración del decreto de la tercer replica”, en algunos casos), pero a veces las Cortes no se molestaron en ocultarla (2).

Una opción menos acostumbrada, que si no lograba obtener el reparo del agravio por lo menos sí evitarlo en adelante, era, una vez agotado el recurso de las tres instancias habituales, la réplica del aditamento o interpretación de la primera réplica. Este nuevo procedimiento se utilizó con especial insistencia en las Cortes de 1709, ante la negativa tajante del virrey a la concesión de determinados contrafueros (3).

Merece destacarse, por último, el inusual procedimiento recogido en el pedimento de ley referente al impuesto de las lanas, en 1716. Al desconfiar las Cortes de la ambigüedad de los decretos otorgados tras el pedimento inicial y tres réplicas correspondientes (ley 36 de dichas Cortes) añadieron, en la misma reunión, una nueva ley, en forma de aditamento o interpretación de la citada, que a los efectos no era sino una especie de cuarta réplica aclaratoria (ley 37) (4).

La acumulación de las contravenciones de la ley durante la Guerra de Sucesión (excesos de las tropas, valimientos, abusos marcados en las sacas de granos, en las conducciones, etc.) obligaron al Reino a solicitar su reparo de una manera más práctica y efectiva que a través del habitual recurso extraordinario del contrafuero. Acudían al virrey a reclamar la infracción legal, por medio de representaciones en las que suplicaban su intervención remitiendo órdenes a los autores de los abusos para que modificaran su proceder. Las Cortes se conformaban con librar a los naturales navarros de las tropelías y vejaciones a las que eran sometidos, sin necesidad de atosigar al virrey con reiterativas instancias dirigidas a la obtención del teórico reparo de la ley. Buscaban preferentemente el desagravio práctico, por su mayor efectividad, pues la situación bélica no daba opción a posicionamientos de intransigencia por parte del Reino (5).

---

(2) *Quaderno de las leyes y agravios reparados...* Cortes de 1701-02, ley 2, p. 5-17. AGN. Legislación General, leg. 10, c. 22, pedimento de contrafuero no admitido nº 4.

(3) La modificación del contenido de la primera réplica, tras la negativa rotunda del virrey al otorgamiento del contrafuero, era uno de los procedimientos utilizados por las Cortes. Así se ejecutó en las peticiones de 1709 y 1725, referentes en el primer caso a la concesión de plazas supernumerarias en los tribunales reales navarros. AGN. Actas de Cortes, vol 5, fols. 429v, 439v-440 y 443v; vol. 7, fol. 424. *Quaderno de...* Leyes 10 y 11 de 1709. AGN. Legislación General, leg 12, c. 1, pedimentos no admitidos nº 9 y 13 de 1709 (ver ley 12).

(4) *Quaderno de...* Cortes de 1716-17, leyes 36 y 37, p. 123-129.

(5) AGN. Actas de Cortes, vol 5, fols. 433v, 449-450, 465, 479 y v, 493, 497v-498v y 499v-500.

Una prueba más de la difícil situación de aquellos años, sorprendente por otra parte por su carácter excepcional, fue la actitud adoptada por el virrey en el asunto de las insaculaciones irregulares ejecutadas en los años precedentes a las Cortes de 1724-26. La particularidad del caso se advierte en la carta del virrey a los Tres Estados, de 31 de julio de 1724: el representante real pedía a los Brazos un momento de reflexión sobre las presumibles consecuencias negativas de la petición de contrafuero referente a la insaculación de Estella. El Reino desestimó al momento la tentativa de disuasión, alegando la indispensable obligación de solicitar dicho reparo (6).

Ante la negativa del virrey a aceptar y reconocer algunos contrafueros, las Cortes optarían por escoger nuevas posibilidades, como la petición de una ley en la que se incluyeran disposiciones favorables o alternativas a la petición del desagravio. Con su posible aprobación se contrarrestaban las consecuencias negativas derivadas de la disposición antiforal y, aunque no se confirmaba la existencia de la contravención, por lo menos sí que se impedía su prosecución (7).

Hay que señalar también el hecho curioso de que la Diputación elevara peticiones de contrafuero que acababan siendo admitidas y que luego no se hacía referencia a ellas en las Cortes. El Reino solía incorporar al cuaderno de leyes correspondiente los reparos logrados en el intervalo entre Cortes, pero parece ser que no todos los logros de la Diputación eran incluidos en el rolde de la legislación. Presumiblemente, existía conformidad en admitir el reparo práctico y efectivo del agravio pero no se consideraba necesario anotarlos como reparo teórico legal, por no abrumar el ya excesivo trabajo de los Tres Estados, ocupados en otras vulneraciones de mayor importancia@.

Las cuestiones que al final quedaban pendientes de resolución, por haber recibido decreto negativo, o bien se incluían en la instrucción encomendada a la Diputación o bien se acudía directamente al monarca, con extensas y detalladas representaciones o por medio de legacías. Respecto a los últimos recursos, conviene decir que fueron utilizados con más asiduidad por la Diputación que por los Tres Estados, llegando incluso a recurrir a la Corte sin preceder solicitud ante el virrey. Los Brazos procuraban siempre arreglarse con

---

(6) AGN. Fueros y privilegios, leg. 4, c. 59.

(7) El caso más significativo se produjo en agosto de 1709, al acordar las Cortes, en un principio, el envío de un pedimento de ley conteniendo una nueva forma de registro del oro y la plata para evitar su extracción del reino. La petición se enviaría a palacio junto con la tercera réplica de contrafuero relativa a la cédula real del 5 de junio, también referente a la saca de oro y plata, aunque en documentos separados. AGN. Actas de Cortes, vol. 5, fols. 437 y v, 441; vol. 8, fols. 80v y 92v-93. Legislación General, leg 13, c.10, pedimentos nº 18 y 33 (el primero corresponde a las Cortes de 1716-17 y el segundo a las de 1724-26).

(8) AGN. Actas de Diputación, vol 6, fols. 428v-429v, 433 y v, 435v-436v; vol 7, fols. 413-414.

el virrey en primera instancia, mientras que la Diputación se veía obligada a solicitar la mayor parte de sus pretensiones en Madrid, debido al silencio vi-reinal (9).

En la reclamación de contrafueros, las Cortes mantuvieron una doble postura respecto al uso de la documentación sobre la que basar sus argumentos. Por un lado, reclamaron decididamente el derecho de acceder sin ningún impedimento a los papeles de la Real Corte Mayor y Consejo Real (pleitos, autos acordados, sobrecartas, cédulas, cuentas, cartas, escrituras, etc.) para descubrir posibles agravios. Sin embargo, procuraron evitar la consulta de la documentación referente a los Tres Estados, recogida en el archivo y secretaría del Reino. Para ello era precisa licencia de los Brazos o de la Diputación, que no concedían hasta que hubiera sido examinado su contenido y se estuviera seguro de que no incluían cuestiones comprometedoras o de carácter secreto. Se quería evitar el conocimiento de posibles desavenencias entre los Brazos o procedimientos que no se conformaban con los argumentos aducidos a la hora de solicitar algún desagravio, que podían facilitar al virrey el rechazo de las pretensiones de las Cortes (10).

Las disensiones entre los Tres Estados y el virrey en relación al envío de pedimentos, puestas ya de manifiesto en las reuniones de 1724-26, suponían otro factor determinante en el reparo de la totalidad de los agravios presentados. En el citado Congreso, y como venían acostumbrando hasta entonces, los Tres Brazos procuraron ir resolviendo sus peticiones de una manera ordenada y progresiva, pero ante la acumulación de solicitudes sin decretar — ya avanzada la reunión— y el lógico temor de una posible respuesta negativa a muchas de ellas, con lo que faltaría tiempo para volver a insistir en busca de una resolución favorable, se decidió no elevar más pedimentos hasta que el virrey no decretara los que tenía en su poder. Antes preferían dilatar y prolongar las sesiones, que ver insatisfechas sus pretensiones de desagravio y elaboración de leyes (11).

En un principio fué el propio virrey quien se negó a admitir más pedimentos hasta resolver el asunto de la patente del contrafuero de las insaculacio-

---

(9) Recordar que algunos pedimentos de reparo de agravio que no eran concedidos en una determinada reunión, a veces eran nuevamente propuestos en congresos posteriores, intentando modificar la postura del virrey. AGN. Legislación General, leg. 10, c. 22, pedimento de contrafuero no admitido nº 4 de 1701-02. *Quaderno de...* Ley 3 de 1705, p. 9-16.

(10) AGN. Legislación General, leg 13, c. 10, peticiones no admitidas de 1724-26 nº 29 y 32.

(11) El 19 y 23 de octubre de 1716 enviaron las Cortes un papel al virrey solicitante decreto de los pedimentos enviados a palacio que todavía no tenían respuesta. No obstante, se requirieron tres nuevas instancias para vencer la desatención de aquél. En la reunión de 1701-02 se reclamó el decreto de dos pedimentos que estaban en manos del virrey como condición previa para pasar a discutir el servicio. AGN. Actas de Cortes, vol 5, fol. 329v; vol. 6, fols. 294, 296v-97, 313-314, 324 y 331.

nes de Estella, Sangüesa y Puente la Reina (9 de diciembre de 1724) (12), y así ocurrió hasta julio de 1725, momento en el que se dio en Madrid una respuesta positiva a las Cortes. Durante ese tiempo, el Reino confeccionó y dispuso en limpio una serie de peticiones de las que desistió en su envío ante la decisión del interlocutor real.

Desde entonces, la circunstancial actividad de las Cortes, reunidas cuando había algún asunto importante que tratar o cuando llegaba correspondencia del legado Iruñela (enviado a Madrid para solucionar asuntos de vital importancia como lo eran la citada patente del contrafuero de insaculaciones, la resolución del servicio y las condiciones del arriendo del tabaco), estuvo marcada por el envío esporádico y en bloque, de pedimentos decretados. Las Cortes, ante la dilación manifestada por el virrey, reclamaron con insistencia la remisión de los decretos correspondientes y así el 7 de septiembre de 1725 consiguieron se devolviera a los Tres Estados 23 pedimentos respondidos —se incluyen, por supuesto, peticiones de ley de carácter positivo (13).

Sólo la insistencia del Reino, solicitando continuamente los decretos, lograría mover al representante real. Pero de nuevo hubo un largo periodo sin respuesta de aquél (entre el 11 de septiembre y el 29 de diciembre), que se excusaba esta vez en la falta de salud. El 7 de enero de 1726 seguían aún sin dictaminarse algunos pedimentos enviados en 1724; algo bien significativo cuando la fluidez de las decretaciones era una característica del proceso legislativo.

El colofón de esta premeditada acción dilatoria del virrey en la resolución de desagravios tuvo lugar el 28 de diciembre de 1725, cuando devolvió a las Cortes todos los pedimentos que tenía en su poder, varios de ellos sin decretar, por no encontrar “el modo en que no se alle incombiniente para decretarlos”. Aconsejó así mismo que no elevaran nuevas peticiones asegurando que no iba a atenderlas por considerar que para él ya habían concluído las Cortes, debido a su supuesto precario estado de salud. El Reino no se sorprendió, dado que las reticencias del virrey venían manifestándose desde tiempo atrás, ni tampoco se dio por vencido. Quedaba en evidencia la intención del representante real de dificultar los actos de desagravio. La decisión de las Cortes de no disolverse motivaría que poco después, el 11 de enero de 1726, accediera el virrey a recibir nuevos pedimentos, siempre que fuera a través del secretario de los Tres Estados. En realidad, se estaba viviendo una década ciertamente conflictiva en materia de contrafueros (14).

---

(12) Con antelación a la cuestión de la patente, el 11 de agosto de 1724, el mencionado virrey había pedido mayor celeridad a las Cortes por estar los síndicos apenas sin trabajo y pendiente la discusión del servicio. *Ibid.*, vol. 7, fols. 55v-56.

(13) Sólo en julio hubo una entrega individualizada de pedimentos, hasta que el 7 de agosto se elevó un nuevo grupo de ellos. Pasaría, pues, todo un mes hasta que se volvieron a decretar los citados 23 memoriales. *Ibid.*, vol. 7, fols. 391v, 402 y 455v.

(14) La suspensión de las Cortes producida entre finales de diciembre de 1724 y el 25 de abril de 1725 había sido aconsejada por el legado Iruñela, hasta que se resolvieran en

En lo que concierne a la competencia legislativa directa, traducida en la aplicación en Navarra de las reales cédulas de carácter general, es decir, de las que iban destinadas al conjunto de los reinos de la Monarquía, podemos señalar que durante el reinado de Felipe V apenas si hubo intentos premeditados del monarca por limitar las facultades de las Cortes. Eso sí, cuando las hubo, se hicieron con carácter de pragmática, dispensando automáticamente las leyes navarras que existían sobre el tema en aquellos momentos y se oponían, en parte o en su totalidad, a la nueva disposición real. No faltaron los casos en los que el propio Congreso valoró como justos los fines del monarca y en beneficio común del reino; pero en última instancia, alegó la suficiencia de la legislación navarra, pues lo que estaba en juego, en la práctica, era la suplantación de unas atribuciones que tan sólo correspondían a los Tres Estados. La reposición del contenido de la real orden en virtud de pedimento de ley elevado por las Cortes, —característica habitual de la segunda mitad del siglo XVIII— estaba todavía lejos de tener efecto, aunque ya en la etapa del primer monarca borbón comenzaron a darse los primeros ejemplos (15).

Uno de los contrafueros más significativos de la dinastía borbónica y, en concreto, del reinado de Felipe V, fue la progresiva facilidad con que el Consejo Real concedía sobrecarta a las cédulas y carta órdenes dirigidas al reino o a sus particulares, sin comunicarlas previamente a la Diputación. El pase foral había sido instituido en toda su integridad a mediados del siglo XVII y era un recurso para evitar la aplicación directa de disposiciones que podían acarrear inconvenientes tanto a los naturales como al reino en general y a sus fueros y leyes vigentes.

Desconocemos la importancia que pudo tener semejante actitud en el periodo final de los Austrias, pero sí podemos afirmar la enorme dificultad que

---

la Cámara de Castilla las cuestiones pendientes, o hasta que decidiera convocarlas el virrey. A pesar de no concluir todos los negocios de Madrid hasta el 16 de marzo de 1726, el virrey decidió, en abril de 1725, la continuación de las sesiones. La postergación de las cuestiones ocurrida en la Corte motivó que los Tres Estados redujeran sus sesiones a unos horarios y días determinados. Las principales novedades se dieron el 27 de julio de 1725, al acordar las reuniones tan sólo para las mañanas, y el 27 de septiembre del mismo año, al congregarse únicamente los martes por la tarde (fecha en que llegaba la correspondencia del legado Iruñela) y cuando las materias fueran de interés. Algo similar se produjo entre el 4 de enero y el 16 de marzo de 1726.

También fue notoria la prolongación de las sesiones de las Cortes de 1716-17, aunque en este caso no fueron las irregularidades antiforales las que las provocaron, sino la no concreción de las condiciones del estanco del tabaco, concedido al monarca para su directa administración, asunto que se estaba negociando en la Corte. Desde el 14 de noviembre de 1716 hasta el 20 de febrero de 1717, día en el que se concluyó la reunión de los Tres Estados, la alternancia casi diaria (a veces, matutina y vespertina) de las sesiones y suspensiones fue la nota más característica, al tiempo que se esperaban noticias sobre el estanco. Durante cuatro meses apenas si se trató de otro asunto.

(15) *Quaderno de...* Leyes 12 y 38 de 1716-17, p. 60-62 y 129-133.

supuso para la estabilidad foral, en cuanto que privó en buena medida a la Diputación de su papel de celosa defensora del status foral. Con ello, el monarca salvaba los más que probables inconvenientes e impedimentos que a buen seguro iba a representarle la institución navarra, dando vía libre a la rápida ejecución de numerosas órdenes y providencias emanadas de su real mano (16).

La relevancia de estos acontecimientos se puso claramente se manifiesto en las Cortes de 1716-17 y 1743-44. El requerimiento de los Tres Estados para que los cuatro secretarios del Real Consejo dieran detallada cuenta de todas las cédulas y provisiones que habían sido sobrecarteadas sin ser comunicadas con antelación a la Diputación era un hecho significativo y revelador (17). En este sentido, la pérdida de atribuciones por parte de la institución navarra se iba haciendo cada vez más evidente y el principal perjudicado era el sistema foral, ya que los navarros se veían obligados a admitir una serie de regulaciones y disposiciones que provenían desde fuera del reino, sin haber sido consultados sobre su conveniencia (18).

---

(16) AGN. Negocios de la Diputación, leg. 1, c. 84.

(17) Una vez que solicitaron en 1743 el testimonio de todas las cédulas sobrecarteadas sin previo aviso a la Diputación, las Cortes escribieron a su procurador para que esperara a ver si dos de los secretarios oponían algún reparo a su concesión. De ello se deduce que ya en alguna ocasión habían manifestado algún tipo de resistencia. AGN. Actas de Cortes, vol. 8, fols. 31v, 33 y v, 46v y 69v-70.

(18) Las primeras protestas del Reino por la facilidad con que se procedía a la concesión de la sobrecarta sin tener en cuenta el derecho del pase foral, se dejaron notar públicamente en la reunión de 1709, insistiendo en la arbitrariedad que empezaba a caracterizar la comunicación de las reales cédulas a la Diputación. Las incidencias en la celebración de 1716-17 fueron un hecho significativo de la pugna que se estaba desarrollando entre el Reino (o su Diputación) y el Consejo Real (secundado por el virrey): en mayo de 1716 los Tres Estados reclamaron la entrega de los traslados fehacientes de todas las cédulas expedidas desde las anteriores Cortes de Olite (1709) que no habían sido comunicadas a la Diputación; sin embargo, el virrey se resistió indirectamente a ello, intentando hacer depender del arbitrio del tribunal real navarro la entrega de tales órdenes y provisiones. Los Brazos enviaron una nueva instancia, pero entonces el representante real requirió la citación individual de cada una de las cédulas referidas, condición sin la cual no concedería los mencionados traslados. De poco sirvió la representación de una nueva réplica, dado que únicamente se llegó a admitir la anulación de la sobrecarta a las cédulas que el Reino llegó a enumerar (cinco en total); el resto, por ser desconocido para los Tres Estados, no pudo ser incluido.

Por si esto no pareciera ser suficiente, tan sólo a los tres meses de concederse en parte la anterior petición, el Consejo volvió a dejar claro que su intención en nada había cambiado. Si en principio el no haberse citado a la Diputación a la hora de conceder las sobrecartas se entendía como un abierto y tajante contrafuero, el agravio se iba a poner mucho más de manifiesto si el pase foral no se tenía en cuenta estando reunidas las propias Cortes. Así ocurrió en julio de 1716, y aunque el virrey acabara anulando el asunto de la sobrecarta, la decidida actitud del Consejo quedaba de manifiesto con diafanidad. AGN. Legislación General, leg. 12, c. 1. *Quaderno de...* Leyes 3 y 11 de 1716-17, p. 21-28 y 58-60.

Evidentemente, el provocado desconocimiento de buen número de reales cédulas y órdenes por la Diputación, mantenía una estrecha relación con la petición de memoriales de desagravio. Al ignorar la existencia de tales disposiciones, difícilmente podía argumentar su oposición en el momento de la sobrecarta y tampoco reclamar el posible contrafuero derivado de ellas. Sin la resistencia de la institución navarra, el monarca podía intervenir con mayor eficacia en el gobierno del reino a través del envío y rápida ejecución de sus reales providencias. La condescendencia del virrey (a través del “cumplase”) y del Consejo Real (con la concesión inmediata de la mencionada sobrecarta) dejaban la puerta abierta a la aplicación de sus pretensiones. La Diputación no podía hacer otra cosa que manifestar su impotencia ante el proceder antiforal de las citadas instituciones, afines a los intereses reales.

De los testimonios remitidos en 1716-17 por los secretarios del Consejo, se deduce que no en todas las ocasiones era el tribunal navarro el culpable de que las cédulas no se comunicaran a la Diputación. No eran raros los casos en que en las propias reales órdenes se advertía la conveniencia de no darla a conocer, para evitar una presumible interposición que obstaculizara la rápida ejecución de aquéllas. Tan sólo constaba el “cumplase” del virrey, requisito que hacía los efectos de visto bueno y daba vía libre a la puesta en práctica de los despachos.

El secretario Juan de Ayerra señala en su informe el hecho significativo de que no se hubiera dado cuenta a la Diputación de todos los títulos expedidos por el monarca a favor de los ministros reales colocados en la administración del reino, tanto superiores como subalternos. Lo mismo ocurría con las gracias de llamamiento a Cortes, mercedes sobre rentas reales y otros privilegios. Era lógico que el Reino viera con malos ojos la concesión real de unos favores a particulares que, en buena lógica, deberían agradecer de algún modo la benevolencia del rey, favoreciendo sus intereses.

Pero el campo de las cédulas que no precisaron de comunicación a la Diputación fue más amplio. El cumplimiento de providencias por requisitoria (4 casos) y, en especial, en el periodo de 1709 a 1716, las disposiciones relativas a los valimientos (36) constituyen la mayor parte de los contrafueros. En total, se registraron 70 reales cédulas, más otras cinco cédulas emitidas por la Cámara de Castilla, cuatro de las cuales lo fueron por patente.

El periodo de 1726-1743 se caracteriza en cambio por una primacía de las cédulas emitidas por el virrey (29) y el regente en cargos de virrey (15 1) — el virrey se ausentó de Navarra entre 1727 y 1737—, número muy por encima de las reales cédulas (21), cédulas de la Cámara de Castilla (2), del Consejo de Guerra (1), sobrecédulas (3) y cartas órdenes (2) (19). Lo más rese-

---

(19) Del conjunto de las cédulas de dispensa que fueron sobrecarteadas sin previa comunicación a la Diputación, 51 de ellas fueron expedidas con consulta de un oidor del Consejo y 4 con el dictámen de todo el tribunal real. La consulta se requería para informarse de la conveniencia o no de la citada dispensa. AGN. Legislación General, leg. 12, c. 4; leg. 14, c. 9 a 12; leg. 15, c. 23.

ñable de esta etapa es que no sólo se prodigaron las dispensas de las leyes sino que el representante real defendió con verdadero ahínco la regalía delegada por el monarca en su persona (20), denegando los desagravios planteados por las Cortes. Se evidenciaba con ello un progresivo enfrentamiento entre el Reino y el virrey, en perjuicio directo del orden legislativo establecido en Navarra.

Sin embargo, no hay que olvidar que también los Tres Estados procedían a la dispensa de las leyes para beneficiar las pretensiones de particulares, especialmente en materia de insaculaciones. Así lo vinieron haciendo hasta febrero de 1726, momento en el que se plantearon la inconveniencia de tal medida. Con aparente sinceridad, las Cortes reconocieron que no era justo el dispensar una ley que favoreciera a particulares cuando en muchas ocasiones se oponían tajantemente a la dispensa ordenada por el monarca, existiendo en esta último caso utilidad pública. Resultaba, pues, inadecuada la dispensa de las leyes, ya que en realidad el objetivo de los Brazos era mantener o restablecer su observancia, y no al contrario. Replanteándose las consecuencias negativas que se derivaban de su proceder, el Reino decidió no insacular más gente por propia voluntad. En adelante no se admitirían más memoriales de pretendientes en este sentido y, para mayor seguridad en su ejecución, se dejaría la nueva disposición en manos de la Diputación, en uno de los capítulos de instrucción (21).

---

(20) Las dispensas tenían como principal objetivo facilitar la consecución de algún oficio o privilegio: se dispensó la ley relativa a los cursos de latinidad requeridos para el exámen de boticario (en 28 ocasiones, que se sepa); se reservó a numerosas personas el ejercicio de oficios de república (30 casos); se desatendió la edad requerida de 25 años para el servicio de dichos oficios (19 ejemplos); se concedió la venia de edad para administrar los bienes propios sin curador (en 19 ocasiones); se dispensó la edad para ejercer como escribano real (40 casos); no se tuvo en cuenta la falta de cursos de práctica para ser examinado como cirujano (16 ejemplos) o médico (3 ocasiones). Se desconoce el motivo concreto del virrey para la concesión de tales dispensas; quizá el deseo de manifestar y poner en práctica “dicha regalía”, a lo que se podía añadir que el interesado, por lógica, se viera inducido a agradecer de alguna forma el favor del representante real. La facilidad del virrey para dispensar determinadas leyes ya ha sido reseñada por SALCEDO IZU J. en *Atribuciones de la Diputación del Reino de Navarra*, 1974, p. 3 19-20 y 342. AGN. Legislación General, leg. 14, c. 9 a 12. Actas de Cortes, vol. 8, fols. 72v-73.

(21) AGN. Actas de Cortes, vol 7, fols. 566 y v.